



FECHA: VEINTIDÓS (22) DE MARZO 2024

TRASLADO CIVIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En San José del Guaviare, Guaviare, en la fecha se fija el presente traslado virtual en la página de la Rama Judicial, indicando que queda a disposición de las partes a partir del día siguiente por el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Art. 110 C.G.P.

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	INICIA TRASLADO	VENCIMIENTO TRASLADO
950013189001 -2021-00003- 00	CIVIL VERBAL DE RESPONSABI LIDAD CIVIL EXTRA CONTR ACTUAL	GLADYS MAYORGA NOVA	CARLOS SAUL GIL, LUIS GONZAGA TAMAYO VALENCIA Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS	PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2024	TRES (03) DE ABRIL DE 2024

Se deja constancia que en virtud a la vacancia judicial por la semana santa los términos se encontrarán suspendidos desde el 25 de marzo hasta el 29 de marzo de 2024.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En San José del Guaviare - Guaviare, en la fecha se desfijará el presente traslado después de haberse fijado por el término de Ley (1 día), de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del C.G.P. Siendo las 5:00 P.m.

MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 003 PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE,

Firmado Por:
Maira Alejandra Del Valle Barrandica
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 03
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343084eb0eb2517ea984ffb6091ceb7ce0938b053185f38eaa60b51ba684b6**

Documento generado en 22/03/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROPISICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS 2021-00003-00

FRANCISCO CORREA <abogadofranciscoj@gmail.com>

Jue 3/06/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@cootransguaviare.com <gerencia@cootransguaviare.com>; ydavilaamador@yahoo.com.co <ydavilaamador@yahoo.com.co>; FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO <abogadofranciscoj@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS 2021-00003-00.pdf;

San José del Guaviare, Guaviare, junio 03 de 2021

Señora

ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

E. S. D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

**REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

DEMANDANTE: GLADIS MAYORGA NOVOA

DEMANDADOS: CARLOS SAUL GIL

LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA

FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIARE "COOTRANSQUAVIARE"

RADICACIÓN: 950013189001-2021-00003-00

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, Guaviare, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIARE - "COOTRANSQUAVIARE"**, persona jurídica de economía solidaria, identificada con el N.I.T. 822.002.964-6, domiciliada principalmente en El Retorno, Guaviare, y agencia en el Municipio de San José del Guaviare, representada legalmente por su gerente, Señor **WILLIAM CHAVEZ MONTOYA**, persona mayor de edad domiciliado y residente en san José del Guaviare, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.548.812 de Armenia, respetuosamente concurro a su despacho con el propósito de proponer excepciones previas, en cumplimiento de lo ordenado en auto proferido por este Estrado Judicial el doce (12) de abril de dos mil veinte (2020), y en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, como expongo en el escrito anexo titulado "EXCEPCIONES PREVIAS 2021-00003-00.pdf"

--
FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO

Abogado Titulado

Carrera 19 # 19B-41 - Oficina 204 - B. Cantarrana I- Villavicencio

E-mail: abogadofranciscoj@gmail.com. - Cel. 3164412277



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



2

San José del Guaviare, Guaviare, junio 03 de 2021

Señora

ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

E. S. D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: GLADIS MAYORGA NOVOA

DEMANDADOS: CARLOS SAUL GIL
LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA
FADER GERLEY BOHORQUEZ RODRIGUEZ
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL GUAVIARE
"COOTRANSQUAVIARE"

RADICACIÓN: 950013189001-2021-00003-00

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en San José del Guaviare, Guaviare, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAVIARE - "COOTRANSQUAVIARE"**, persona jurídica de economía solidaria, identificada con el N.I.T. 822.002.964-6, domiciliada principalmente en El Retorno, Guaviare, y agencia en el Municipio de San José del Guaviare, representada legalmente por su gerente, Señor **WILLIAM CHAVEZ MONTOYA**, persona mayor de edad domiciliado y residente en san José del Guaviare, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.548.812 de Armenia, respetuosamente concurre a su despacho con el propósito de proponer excepciones previas, en cumplimiento de lo ordenado en auto proferido por este Estrado Judicial el doce (12) de abril de dos mil veinte (2020), y en los términos del artículo 100 del Código General del Proceso, como expongo a continuación:

1. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

Considero que las únicas partes que dentro de un debate probatorio podrían tener responsabilidad directa son, por



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



un lado el señor CARLOS SAUL GIL y por el otro el señor LUIS GONSAGA TAMAYO VALENCIA, quienes podrían ser condenados, es decir, que dado el caso, sin animo de que ello implique un prejuiciamiento, no puede endilgársele a FADER GERLEY BOHORQUEZ o a COOTRANSQUAVIARE, la carga de pagar de manera independiente las condenas que en principio serían de los directamente implicados.

Este reparo se evidencia en las siguientes pretensiones:

- En la pretensión SEGUNDA, se pide que se condene a FADER GERLEY BOHORQUEZ a pagar \$274.112.759.63, la cual es objeto de debate si se deriva o no de una responsabilidad directa.
- En la pretensión SEXTA, se pide que se condene a FADER GERLEY BOHORQUEZ a pagar \$274.112.759.63, pero esta no deriva de una responsabilidad directa sino solidaria, solicitud que considero no tiene asidero por cuanto la solidaridad implica un responsable directo.
- En la pretensión DÉCIMA, se pide que se condene a FADER GERLEY BOHORQUEZ a pagar \$274.112.759.63, pero esta no deriva de una responsabilidad directa sino solidaria, solicitud que considero no tiene asidero por cuanto la solidaridad implica un responsable directo.
- En la pretensión TERCERA, subsidiaria, se pide que se condene a COOTRANSQUAVIARE a pagar \$274.112.759.63, pero esta no deriva de una responsabilidad directa sino solidaria, solicitud que considero no tiene asidero por cuanto la solidaridad implica un responsable directo, cosa que no existe en el acápite de pretensiones subsidiarias.

En total la contraparte pide un total de \$822.338.269,89.

Como fundamento legal cito el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P.



FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO
Abogado



3

Ahora bien, es cierto que existe un escrito subsanatorio sobre las pretensiones, pero no le es claro al suscrito si este elimina las pretensiones enunciadas o no, y considero, por demás, que el escrito de subsanación parece que reforma la demanda, pero no es un escrito de reforma como tal....

2. EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Sucede que en la redacción de la demanda es completamente distinta de lo expuesto en la subsanación de la misma, y no solo eso, sino que dificulta al suscrito hacer una contestación de fondo, por cuanto en el libelo genitor existían 11 hechos mientras que en el escrito de aclaración, modificó los hechos, no los aclaró, y en su lugar puso un total de 14 supuestos fácticos, es decir, allegó nuevos hechos que antes no existían.

Al analizar el escrito de subsanación, nada se dice allí sobre la reforma a la demanda ni cumple con lo descrito en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., por lo que considero la demanda ha de ser rechazada de plano.

Como fundamento legal cito el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P.

PRUEBAS

1. La actuación surtida hasta la fecha.

Del Señor Juez,

Con Gentileza y Respeto,

FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO

C.C. 96.601.878 de San José del Guaviare

T.P. 231284 del Consejo Superior de la Judicatura